



UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: ADENDA No. 1 RESPUESTAS Y ACLARACIONES A INQUIETUDES SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 03 DE 2015 CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE INTERNET DEDICADO PARA CADA UNA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD, INTERCONEXIÓN DE DATOS PARA LA SEDE CALLE 100 CON CAMPUS NUEVA GRANADA Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD".

DIRIGIDA: AL PUBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 03 DE 2015.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, dentro de la Invitación Pública No. 03 de 2015.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas, en cada sentido particular y concreto; modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones iniciales.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las adendas para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **Observaciones realizadas por la empresa COLUMBUS NETWORKS COLOMBIA LTDA.**

Observación No. 1

"Ítem 5.3.2. Experiencia Especifica del Proponente: La experiencia especifica que está solicitando la Universidad mediante la presentación de mínimo una (1) máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación

Solicitamos se amplíe durante 4 años anteriores a la fecha de cierre de la Invitación".

Respuesta No. 1

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 2

"Solicitamos amablemente los anexos en Word".

Respuesta No. 2

Los formatos se publicarán en la página Web de la Universidad Militar.

Observación No. 3

"Solicitamos nos envíen las direcciones de las sedes donde se instalaría los servicios de internet y datos".

Respuesta No. 3

Las Direcciones de las sedes de la Universidad Militar Nueva Granada son:

Sede Principal: Carrera 11 No 101-80

Sede Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud: Transversal 3ra. No 49-00 contiguo al Hospital Militar Central.

Sede Campus Nueva Granada en Cajicá: Km 3 vía Cajicá-Zipaquirá

Observación No. 4

"En el numeral 14 del Anexo No. 8 se indica: "El proveedor suministrara bloques IPv6 enrutados para cada una de las sedes de la Universidad Militar Nueva Granada y debe garantizar su funcionamiento hacia Internet". Solicitamos aclarar la cantidad de bloques y el tamaño de los mismos requeridos por la Universidad, así mismo aclarar si se requieren bloques IPv4".

Respuesta No. 4

La UMNG aclara que no existe anexo No 8, pero en el anexo No 5 numeral 10 se solicita un segmento IPv4 /23 y en el numeral 14, se solicita un bloque IPv6 de mínimo asignado que es /48 para publicar, aclarando que debe estar enrutado en las tres sedes para poder ser utilizado en las mismas

Observación No. 5

"En el numeral 25 del anexo No. 8 solicitan integración con la red Rumbo – Renta, suministrando los equipos servicios y seguridad, la claridad al respecto es que tendremos que incluir un equipo que reciba la conexión de RUMBO y garantizar las configuraciones necesarias para garantizar el servicio desde la red de la Universidad hacia la red Académica".

Respuesta No. 5

La UMNG aclara que no existe anexo No 8, pero con respecto al anexo No 5 numeral 25 se aclara que el ISP de rumbo tiene sus equipos instalados en la sede Calle 100 y el nuevo proveedor deberá realizar y garantizar las configuraciones necesarias para que se tenga el acceso a la red RUMBO-RENATA desde las tres sedes de la UMNG.

Observación No. 6

"En el numeral 30 del anexo No. 8 se indica: "Brindar los puertos RJ45 10/100/1000 necesarios de conexión a los enlaces de comunicaciones entre el proveedor, la Universidad y el ISP de RUMBORENATA. Solicitamos la aclaración de si estos son puertos de Switch o deben ser los puertos disponibles en los enrutadores".

Respuesta No. 6

La UMNG aclara que no existe anexo No 8, pero en el anexo No 5 numeral 30 se aclara se refiere a puertos disponibles en los puertos de los enrutadores.

- **Observaciones presentadas por la empresa LEVEL 3**

Observación No. 7

"Es posible disponer el archivo de pliegos de condiciones en formato PDF o en formato editable para efectos de diligenciamiento de los anexos correspondientes?"

Respuesta No. 7

Los anexos serán publicados en formato Word.

Observación No. 8

"Numeral 5.2 Documentación financiera. Se solicita un indicador no inferior a 1.1. Teniendo en cuenta que el sector de telecomunicaciones es un sector de altas inversiones en infraestructura, equipos e instalaciones, solicitamos sea modificado el valor mínimo requerido por la entidad a 1.0 de tal manera que Level 3 Colombia S.A pueda participar. A continuación explicamos las razones por las cuales Level 3 Colombia S.A si puede participar en un proceso como el de la UNIVERSIDAD MILITAR y la justificación para la modificación solicitada.

Level 3 Colombia S.A es una filial de Level 3 Communications, compañía global de telecomunicaciones con presencia en más de 64 países y con más de 230 datacenter en el mundo. Level 3 Communications es una compañía que cotiza en bolsa en Estados Unidos y se encuentra calificada en la posición 413 y 398 dentro de las compañías Fortune 500 en los años 2.014 y 2.013 respectivamente. En el 2.013 la compañía realizó una inversión de varios millones de dólares para la apertura de un nuevo edificio de su datacenter Colombia XV ubicado en la ciudad de Bogotá. Así mismo, iniciaron las inversiones correspondientes para la instalación y empalme del Cable del Pacífico, primer cable submarino que entrará por el Océano Pacífico, el cual será una realidad en este año.

Estas inversiones con una política de corto plazo, afecta inmediatamente el indicador de liquidez más no necesariamente el de endeudamiento. Sin embargo otros indicadores como el mismo endeudamiento o el capital de trabajo neto demuestran el corriente circulante y junto con el patrimonio y capital de trabajo, garantizan financieramente un proyecto como el de la UNIVERSIDAD MILITAR".

Respuesta No. 8

Se acepta parcialmente la observación y se modifica el numeral 5.2 Documentos Financieros del Pliego de Condiciones.

Observación No. 9

"Numeral 5.2 Documentación financiera. Si la respuesta a la pregunta 2 no es viable, nos permitimos solicitar a la entidad se permita calcular los indicadores con los estados financieros en firme y debidamente auditados al 31 de Diciembre de 2.014 teniendo en cuenta que los mismos deben ser registrados como fecha máxima el 31 de Marzo de 2.015. En este sentido, cada uno de los oferentes entregaría los estados financieros correspondientes (tener en cuenta que para la fecha de cierre del 9 de abril es posible que el RUP no se encuentre en firme).

Respuesta No. 9

Se acepta parcialmente la observación y se modifica el numeral 5.2 Documentos Financieros del Pliego de Condiciones.

Observación No. 10

"Numeral 5.3.2. Se menciona que los contratos para acreditar la experiencia específica deben haber sido celebrados, ejecutados y terminados en los dos últimos años. Teniendo en cuenta que este tipo de servicios normalmente se contratan a 3 y 5 años, solicitamos considerar que la experiencia pueda acreditarse con contratos celebrados y ejecutados en los últimos cuatro (4) años"

Respuesta No. 10

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 11

"Numeral 5.4. Como debe presentarse la oferta económica? Existe algún formato para la misma? Por favor aclarar".

Respuesta No. 11

La UMNG, no tiene ningún formato establecido para la presentación de la oferta económica.

Observación No. 12

"Numeral 6.6. Entendemos que el anexo 6 aclara la forma en que serán calificadas las características técnicas calificables pero no debe diligenciarse. Es esto correcto? Por favor aclarar?"

Respuesta No. 12

La UMNG aclara que en el anexo No 6 se explica la forma de calificar las características técnicas calificables y debe diligenciar con el número de folio en el que ofertan la característica solicitada.

Observación No. 13

"Numeral 6.6. Como deben certificarse las características técnicas calificables (mediante una certificación expedida por el representante legal por ejemplo)? Existe algún formato para diligenciar las mismas? Por favor aclarar".

Respuesta No. 13

La UMNG aclara que el numeral 6.6 no solicita certificación de características técnicas. El cumplimiento de estas características se evidencia en el anexo No 5 de Características Mínimas Obligatoria.

Observación No. 14

"Numeral 7.2. Consideramos importante que la UMNG remita el texto del contrato que se suscribiría para revisión y comentarios previos por parte de los oferentes".

Respuesta No. 14

No se acepta la observación, de conformidad con lo establecido en el capítulo octavo del pliego de condiciones donde se establecen las condiciones generales del futuro contrato.

Observación No. 15

"Numeral 8.2. Solicitamos de manera comedida se elimine el literal c) pues consideramos que con el literal d) el oferente cumple con el requisito legales, esto es, certificar el pago de los salarios, parafiscales y prestaciones sociales de sus empleados".

Respuesta No. 15

El numeral 8.2 del pliego de condiciones hace referencia al Plazo y Lugar de ejecución del Futuro Contrato y no contiene los literales c) y d) a que se hace referencia en la observación.

Observación No. 16

"Numeral 8.7. Entendemos que la prórroga del contrato, como tal, no genera para el Contratista asumir los valores de la interventoría contratada por la UMNG. Es correcta nuestra interpretación".

Respuesta No. 16

El texto del numeral 8.7, es claro en establecer que el Contratista asume el valor de la interventoría en caso de prórroga si esta se presenta por circunstancias imputables a este.

Observación No. 17

"Numeral 8.8. Por favor indicar en qué casos se suspendería el contrato de manera unilateral por parte de la UMNG."

Respuesta No. 17

El texto del numeral 8.8, es claro y no hace mención tacita de suspensión unilateral por parte de la Universidad Militar.

Observación No. 18

"Numeral 8.9.1. Solicitamos que las multas no sean interpuestas cuando este de por medio la prestación del servicio por debajo de los niveles de disponibilidad ofrecidos. En estos casos, el reconocimiento que se hace por parte del proveedor a la UMNG correspondería a los créditos otorgados y asociados a los acuerdos de niveles de servicios en los porcentajes allí establecidos".

Respuesta No. 18

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 19

"Numeral 8.22. Por favor indicar cuales son los informes periódicos que presentaría el proveedor en desarrollo de la prestación de servicios? Entendemos que en caso de que la UMNG llegue a requerir informes adicionales, los mismos serían acordados previamente con el proveedor teniendo en cuenta que se puede generar un costo adicional no contemplado. Es correcta nuestra interpretación?"

Respuesta No. 19

La UMNG aclara que el numeral 8.22 literal h se refiere a los informes que la UMNG requiera y en ellos se incluyen los periódicos de la prestación del servicio.

Observación No. 20

"Numeral 8.15. Cuál es el alcance que la Entidad le da a la restricción de subcontratación y en particular del texto "subcontrate parcialmente el contrato"? Por favor aclarar el alcance y la restricción. Lo anterior porque en todos los proyectos de telecomunicaciones y normalmente como esquema operativo de la mayoría de los operadores, existe la subcontratación de cuadrillas para el tendido de fibra, para la realización de obras civiles, la instalación de enrutadores e incluso el aprovisionamiento de últimas millas para la entrega de los canales. Por favor aclarar si en estos casos también aplica la restricción".

Respuesta No. 20

El numeral 8.15 es claro en establecer la subcontratación parcial de la ejecución del contrato previa autorización de la Universidad.

Observación No. 21

En el Anexo No. 5 Características mínimas obligatorias, página 49:

8) Las últimas millas de los canales en las sedes Calle 100 y Medicina tendrán principal y backup, y los medios de transmisión para el canal principal serán Fibra Óptica y el backup en Fibra Óptica o Radio y la Universidad Militar Nueva Granada estará en libertad de escoger la ubicación de llegada de las mismas. Deben cumplir las pruebas de tipo RFC 2544 y en cumplimiento de la recomendación RFC 1242.

9) La última milla de la sede de Cajicá tendrá principal y backup, y el medio de transmisión será Fibra Óptica y/o radio y la Universidad Militar Nueva Granada estará en libertad de escoger la ubicación de llegada del canal. Deben cumplir las pruebas de tipo RFC 2544 y en cumplimiento de la recomendación RFC 1242.

Qué se debe entender por "La Universidad Militar Nueva Granada estará en libertad de escoger la ubicación de llegada de las mismas"? Esto será dentro de las instalaciones de la Universidad? Por favor explicar.

Respuesta No. 21

Se aclara que la ubicación de las llegadas de última milla es en los cuartos técnicos principales de cada una de las sedes de la UMNG.

Observación No. 22

En el Anexo No. 5 Características mínimas obligatorias, página 49:

10) Colocar al servicio de la Universidad Militar Nueva Granada una red de direcciones IPv4 públicas con máscara de 23 bits de longitud. La Universidad se encargara de segmentar esta red para otorgar direcciones a cada una de las sedes y el proveedor se encargara de enrutarlas.

Teniendo en cuenta la escasez a nivel mundial de direcciones IPv4 dado que se prevé su agotamiento para finales de 2015, amablemente se solicita a la Entidad, reevaluar la cantidad de direcciones a una máscara de /24.

Respuesta No. 22 (Comité Técnico)

La UMNG acepta la sugerencia y se modifica el numeral 10 del anexo 5 así:

" 10) Colocar al servicio de la Universidad Militar Nueva Granada una red de direcciones IPv4 públicas con máscara de 24 bits de longitud. La Universidad se encargara de segmentar esta red para otorgar direcciones a cada una de las sedes y el proveedor se encargara de enrutarlas."

Observación No. 23

En el Anexo No. 5 Características mínimas obligatorias, página 50:

11) El proveedor suministra un cronograma con la planificación de todos los aspectos concernientes a la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y prueba de los servicios. Este debe ser anexado en la propuesta y deberá ser aprobado con anterioridad por el comité técnico de la Universidad Militar Nueva Granada. Este proceso se realizara previo a la calificación técnica y será un proceso de preselección. El cronograma no debe superar la fecha de terminación del contrato del ISP actual, garantizando la continuidad del servicio.

Amablemente se solicita a la Entidad especificar cuál es la fecha de terminación del contrato actual y cuál es el tiempo con el que contaría el nuevo proveedor para la instalación. Esta información es indispensable para la elaboración del cronograma.

Respuesta No. 23

La UMNG aclara que el contrato actual termina el 30 de mayo de 2015, el contrato iniciará una vez este suscrito por las partes y legalizado el mismo.

Observación No. 24

En el Anexo No. 5 Características mínimas obligatorias, página 50:

14) El proveedor suministrara bloques IpV6 enrutados para cada una de las sedes de la Universidad Militar Nueva Granada y debe garantizar su funcionamiento hacia Internet.

Amablemente se solicita a la Entidad, confirmar si este direccionamiento será usado para enrutar tráfico hacia la red Renata y si la Universidad cuenta con una conexión a dicha red.

Respuesta No. 24

La UMNG aclara que el bloque IpV6 se requiere para publicar tráfico hacia Internet y no para RENATA, actualmente se tiene conexión con RUMBO-RENATA como lo expresa el numeral 25 del anexo No 5.

Observación No. 25

En el Anexo No. 5 Características mínimas obligatorias, página 51:

17) Se debe garantizar un acceso permanente a Internet dentro de los parámetros de calidad, Continuidad y eficiencia. Calculados internacionalmente en un 99,7%, incluyendo los tiempos de mantenimiento y actualización. Especificar el grado de disponibilidad del servicio (expresado en horas por mes y en porcentaje).

Si esto no llega a cumplirse el proveedor y la Universidad Militar Nueva Granada conciliaran un descuento en el valor de la facturación del siguiente mes.

El proveedor debe entregar un documento privado con la identificación de las rutas de redundancia y dentro de los 15 días de prueba se deberá programar una ventana de mantenimiento para desconectar uno de los canales y verificar el funcionamiento del backup.

Amablemente se solicita a la Entidad omitir el documento con la identificación de rutas de los proveedores, ya que es una información técnica estrictamente confidencial.

Respuesta No. 25

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 26

"En el Anexo No. 5 Características mínimas obligatorias, página 52:

25) Integración y correcto funcionamiento con la Red Rumbo - Renata, suministrando los equipos servicios y seguridad necesarios, sin costos adicionales. Realizar las configuraciones necesarias para que por los canales de datos de las sedes aprendan las rutas de esta red y tengan acceso a los servicios de Rumbo. El enrutamiento se hace por BGP con el ISP de Rumbo que es Claro.

Amablemente se solicita a la Entidad especificar cuál es el tipo de interfaz física y la velocidad de conexión que deben tener los equipos instalados por el proveedor para integrarse con la red Renata en la Universidad. Además especificar en cuál de las sedes se haría dicha conexión."

Respuesta No. 26

La UMNG aclara que la conexión física se hace a través de una interfaz Ethernet 10/100/100, los equipos de la red RUMBO-RENATA están instalados en la sede calle 100 y se debe garantizar que las sedes medicina y campus deberán tener acceso a la red RUMBO-RENATA a través de los canales de Datos solicitados.

- Observaciones presentadas por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Observación No. 27

"5.2 Documentos Financiera

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFICIAL \$1.300.000.000
PATRIMONIO	Mayor o igual a una (1) vez el presupuesto oficial
LIQUIDEZ(activo corriente/pasivo corriente)	No inferior a 1.1 veces
ENDEUDAMIENTO (pasivo total/activo total)	Menor o igual al 70%
CAPITAL DE TRABAJO (activo corriente-pasivo corriente)	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual (\geq) 6%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual (\geq) 4%

Capital de trabajo

En cuanto al cálculo del Capital de Trabajo solo se consideran los costos efectivos de producción denominados también costos explícitos, excluyendo la depreciación y la amortización de la Inversión diferida, además en este cálculo no se consigna el costo Financiero porque el interés generado durante la fase de funcionamiento del Proyecto deberá ser cubierto por el valor de las ventas y no por el Capital de Trabajo.

Existen empresas que cobran sus acreencias más rápidamente que el tiempo de lo que tardan en pagar a sus proveedores y por lo tanto presentan de manera sostenida un capital de trabajo negativo. En este caso un capital de trabajo negativo refleja eficiencia en la gestión de sus activos corrientes y no necesariamente problemas de solvencia.

Es así como, es viable jurídica, técnica y financieramente suprimir la exigencia del Capital de Trabajo, como quiera que para esta clase de servicios, lo que se requiere es la infraestructura física idónea, la disponibilidad del talento humano, el servicio al cliente, etc, criterios que no se ven afectados por el aumento o disminución del capital de trabajo.

Con base en lo anterior, es evidente que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP otorga suficientes garantías a la Entidad en su proceso licitatorio, toda vez que cuenta con un patrimonio de \$ 1.131.199.014.141, los cuales soportan ampliamente los recursos requeridos por la Fiscalía General de la Nación para el cumplimiento del objeto de la licitación, cuyo presupuesto es: \$15.576.837.897, más aún si se tiene en consideración el proceso de fortalecimiento de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP que culminó en el 2012 con la fusión con Telefónica Móviles Colombia S.A., de forma tal, que dicho proceso permitió la captura de sinergias convirtiendo a Colombia Telecomunicaciones S.A. en una empresa con mayor solidez y competitividad.

Índice de liquidez

Por su parte, en cuanto al indicador de liquidez si bien este es un indicador, no es el único que mide la habilidad de cumplir las obligaciones actuales si por alguna razón se requieren pagos inmediatos. Hace énfasis en el corto plazo. Adicionalmente al estar basado en el Balance General se basa en los valores de los rubros contables a la fecha de cierre de los estados financieros. Es así como, un indicador de liquidez inferior a 1 no necesariamente indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos ni que enfrente problemas de liquidez.

Nivel de endeudamiento

Respecto del nivel de endeudamiento de la compañía (86%). Dado que las empresas del sector de las telecomunicaciones en Colombia, y en particular Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (CT), debido a su razón social y composición accionaria con la Nación, ha realizado en los últimos años inversiones en tecnología para la ampliación de redes de comunicaciones, inversiones en infraestructura según los compromisos establecidos en contratos como son los Planes Bienales en el cual se han hecho inversiones por el doble del presupuesto asignado al presente proceso de contratación, etc. El incremento en el índice de endeudamiento de CT se debe principalmente por tres efectos, Obligaciones Financieras, Cuentas por Pagar y Patrimonio de los Accionistas. En estas tres cuentas se reflejan efectos como la provisión de intereses, cuotas para el pago del contrato de explotación con la Nación e inyección de presupuesto para el mantenimiento del negocio, lo cual son movimientos financieros típicos en las empresas de servicios públicos de comunicaciones. Por otro lado es de recalcar que para la realización de las actividades del proceso de contratación de telecomunicaciones de la Universidad Militar Nueva Granada se requerirán montos de inversión que están presupuestados y cubiertos de acuerdo con la operación comercial de CT, que hacen parte de los recursos económicos destinados por la compañía para el

cumplimiento y crecimiento en actividades del negocio con empresas del sector público y privado como lo es el objeto del presente proceso de contratación.

Razón de cobertura de Intereses

El nivel de apalancamiento de la compañía está en 2.5x deuda neta/EBITDA, lo cual significa un nivel adecuado de apalancamiento con respecto a otras compañías de la industria en la región. El gasto de intereses responde al nivel de endeudamiento actual, que implica una tasa de endeudamiento aproximada de 8%; no obstante el indicador de cobertura de intereses es menor a 1 debido principalmente a que la utilidad operacional es muy inferior al gasto de intereses y esto a su vez es explicado principalmente por las cuotas causadas y pagadas anualmente por el contrato de explotación firmado con la Nación por el arriendo de los activos pertenecientes al PARAPAT. Adicionalmente, las depreciaciones y amortizaciones durante el año son significativas y asociadas al nivel de inversión de capital necesario y recurrente en este negocio, principalmente para la ampliación y mejora en cobertura de la red. Si excluyéramos de la utilidad operacional el valor causado y pagado por estos conceptos la razón de cobertura de intereses sería muy superior a 1.5x. Este al ser un indicador de caja se debe medir contra la generación de caja de la compañía. La utilidad operacional esta impactada por las depreciaciones y amortizaciones que son netamente contables. Por lo tanto al eliminarlas el indicador cambia sustancialmente.

Con base en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad modificar los indicadores financieros con el fin de permitir que la empresa pueda participar en este proceso garantizando total pluralidad, transparencia, eficiencia operacional, competitividad en esta clase de procesos; y que quede de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 0,43
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,82
Capital de Trabajo	No incluirlo dentro de los requisitos
Rentabilidad del Patrimonio	0,06
Rentabilidad del Activo	0,01

Estos son los Indicadores de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP
 "INDICADORES FINANCIEROS COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP"

**CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA**

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponentE REPORTE:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2013/12/31
ACTIVO CORRIENTE: \$880.725.967.246,00
ACTIVO TOTAL: \$6.494.656.141.583,00
PASIVO CORRIENTE: \$2.004.162.327.948,00
PASIVO TOTAL: \$5.363.456.127.442,00
PATRIMONIO: \$1.131.200.014.141,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$72.980.255.056,00
GASTOS DE INTERESES: \$227.873.345.356,00

**CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA**

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROponentE REPORTE:

INDICE DE LIQUIDEZ: 0,43
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,62
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 0,32

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,05
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,01

Telefónica es uno de los operadores integrados de telecomunicaciones líder a nivel mundial en la provisión de soluciones de comunicación, información y entretenimiento, con presencia en Europa y Latinoamérica, con un total de ingresos en el 2013 de €57,061 millones.

Telefónica cotiza en las bolsas de New York y Madrid.

La compañía dispone de uno de los perfiles más internacionales del sector al generar un 75% de su negocio fuera de su mercado doméstico, y se constituye como el operador de referencia en el mercado de habla hispano-portuguesa. Los ingresos en el 2013 en Latinoamérica alcanzaron €29.101 millones representando cerca del 51% de los ingresos del grupo.

En Latinoamérica, la compañía presta servicios a más de 222 millones de clientes, posicionándose como operador líder en Brasil, Argentina, Chile y Perú y contando con operaciones relevantes en Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. En Europa, la compañía tiene presencia, además de en España, en el Reino Unido, Irlanda, Alemania, República Checa y Eslovaquia, dando servicio a más de 102 millones de clientes. El número de clientes de Telefónica asciende a más de 324 millones.

En Colombia, Telefónica a través de su marca Movistar tiene una participación de 24,1% del mercado de telefonía móvil, el 20,3% de telefonía fija, 19,0% en banda ancha y 7,4% en TV.

Durante el año 2012, se adelantó el proceso de fusión de Colombia Telecomunicaciones S.A. y Telefónica Móviles Colombia, donde la nación capitalizó la compañía, reflejando el compromiso de los accionistas y dando como resultado uno de los operadores integrados de telecomunicaciones, en el cual Telefónica participa en el 70% y la Nación en el 30%.

Igualmente, durante el año 2012 Telefónica Colombia realizó un exitoso proceso de emisión de bonos internacionales por USD750 millones a 10 años, lo cual permitió un

reperfilamiento de su deuda repagando créditos y concentrando los existentes en el largo plazo, aliviando las presiones de caja en el corto y mediano plazo, lo cual refleja no sólo la confianza que genera la economía colombiana a los inversionistas internacionales, sino el desempeño de la operación local de Telefónica.

Respecto del nivel de endeudamiento de (82%) se incrementó, por cuanto la Compañía realizó una inversión en el Espectro de 4G, lo que generó más necesidades de endeudamiento y las cuentas por pagar de proveedores se incrementaron, por las necesidades de inversión en esta nueva tecnología. Los indicadores de Endeudamiento de la Compañía están dentro de los estándares de la Industria y de la Grupo Telefónica.

Por su parte, en cuanto al indicador de liquidez, las razones por las cuales nuestros pasivos corrientes tienen un monto importante, obedecen a un adecuado manejo de capital de trabajo de la compañía dado que, se cobra más rápido de lo que se paga generando una fuente de capital circulante. Por esta razón, las cuentas por pagar rotan mucho más lento y quedan en balance un monto superior. Adicionalmente a final de cada año con el objetivo de cumplir presupuestos nuestros proveedores radican una cantidad significativa de facturas generando esto un aumento importante en las cuentas por pagar.

En todo caso, vale poner de presente que la compañía cuenta con una liquidez importante y durante este año ha manejado excedentes de caja por más de \$145 mil millones promedio. Adicionalmente se cuenta con líneas de crédito aprobadas por más de \$500 mil millones para atender cualquier necesidad.

La industria de telecomunicaciones es una industria fuerte en inversiones de Capital, (Torres, Antenas, Licencias de espectro, Licencia uso Móvil, etc.), en consecuencia el gasto de depreciación es bastante alto, (1,2 billones) y este monto impacta el resultado de la utilidad operacional de la compañía pero no tiene implicaciones en la generación de caja de la misma. Como aclaración el Ebitda de la compañía a cierre de 2013 es de aproximadamente \$1.3 billones.

Con base en lo anterior, es evidente que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP otorga suficientes garantías a la Entidad en su proceso licitatorio, toda vez que cuenta con un Patrimonio de un (1) Billón 131.199.014, lo cual soporta ampliamente los recursos requeridos por la Universidad Militar Nueva Granada para el cumplimiento del objeto de la licitación, cuyo presupuesto es \$1.300.000.000, más aún si se tiene en consideración el proceso de fortalecimiento de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP que culminó en el 2012 con la fusión con Telefónica Móviles Colombia S.A., de forma tal, que dicho proceso permitió la captura de sinergias convirtiendo a Colombia Telecomunicaciones S.A. en una empresa con mayor solidez y competitividad"

Procesos referenciados:

1. Proceso Colombia Compra Eficiente:

1.1 Proceso Número EP-CMP-014-2014 en proceso de evaluación.

Invitación pública cuyo objeto es: Acuerdo Marco de Precios es establecer las condiciones en que los Proveedores suministran los Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada; y las Entidades Compradoras los adquieren



C. Capacidad financiera

Colombia Compra Eficiente evaluó la situación financiera de las empresas de Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada con base en el informe de sustentación a diciembre de 2014 reportada en el RFI.

A partir de las visitas, entrevistas y los informes Colombia Compra Eficiente a través de las particularidades del sector como los giros, fusiones y la compra de compañías de las otras compañías en el capital y tecnología a la adquisición de la otra misma tecnología. Esto se basó en devaluaciones y en el cambio de valores y en otras cuentas de pagaré a corto plazo debido a las condiciones de pago de sus proveedores.

Las particularidades de las empresas del sector afectan el desarrollo financiero afectando la liquidez de las compañías y algunas de ellas, como es el caso de las compañías que generan flujos de efectivo de operación, y que no existen en la capacidad de responder por sus obligaciones del Acuerdo Marco de Precios.

1. Índice de liquidez

Un activo líquido es aquel que se puede convertir fácilmente en un mercado y puede ser utilizado para pagar obligaciones a corto plazo. Normalmente incluye los activos que se pagan por pagar a corto plazo y gastos a corto plazo. Si bien es la liquidez nominal, el flujo de efectivo.

Colombia Compra Eficiente evaluó la situación de liquidez de otras compañías del sector e identificó las altas inversiones en equipos y las condiciones de compra de los proveedores de estos activos. Si bien estas adquisiciones se reflejan en los activos fijos a no corrientes, la forma que deben cubrir estas se suma afectan las cuentas por pagar a corto plazo, ya decir el pasivo corriente. Esto último genera un desequilibrio en las cuentas no corrientes por lo que Colombia Compra Eficiente utilizó un índice de liquidez sobre a 0,3.

2. Índice de endeudamiento

El índice de endeudamiento es el porcentaje que resulta de dividir el pasivo total por el activo total.

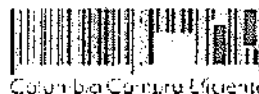
Colombia Compra Eficiente estableció un intervalo para el índice de endeudamiento utilizando el promedio y la desviación estándar a partir de la información de las compañías de Servicios de Conectividad y Centro de Datos / Nube Privada. Colombia Compra Eficiente buscó establecer un índice de endeudamiento máximo por lo cual tomó el límite superior del intervalo el cual se usó un 80%.

3. Razón de cobertura de intereses

La estructura de intereses se miden la compañía utilizando el costo de los pasivos de intereses.

Colombia Compra Eficiente usó los costos de préstamos y ganancias de otras compañías del sector para afectar los cálculos. El costo de los pasivos de intereses de las cuentas de los proveedores y amortización de los de los proveedores, también el producto de la compañía.

21 de 36



innovación y desarrollo de las tecnologías e infraestructura. Adicionalmente, estudio la incidencia de las fusiones y compras de estas compañías en la reestructuración de gastos operacionales. Estas dos prácticas afectan negativamente las utilidades, en varios casos resultando en pérdidas. Sin embargo es importante mencionar que aunque se encuentran utilidades negativas debido al registro contable de estas cuentas, de igual manera se identifica la capacidad de generar flujos de efectivo. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente establece un rango de cobertura de intereses mayor o igual a -5.

Los contenidos que no tengan quince (15) días hábiles respecto al indicador

Link del pliego de condiciones definitivos:

[file:///C:/Users/lsquintero/Downloads/A2PCD_PROCESO_14-1-120521_111001392_10995091%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/lsquintero/Downloads/A2PCD_PROCESO_14-1-120521_111001392_10995091%20(1).pdf)

1.2 Proceso Número LP-AMP-015-2014 en proceso convocado.

Licitación pública cuyo objeto es Acuerdo Marco de Precios es establecer las condiciones en que los Proveedores suministran los Servicios Nube Pública; y las Entidades Compradoras los adquieren.

Adenda modificatoria de indicadores financieros:

[file:///C:/Users/lsquintero/Downloads/AD_14-1-120568_111001392_11274814%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/lsquintero/Downloads/AD_14-1-120568_111001392_11274814%20(2).pdf)

7. La sección V.C.2, es modificada así:

Índice de endeudamiento

El índice de endeudamiento es el porcentaje que resulta de dividir el pasivo total por el activo total:

Colombia Compra Eficiente estableció un intervalo para el índice de endeudamiento utilizando el promedio y la desviación estándar a partir de la información de las compañías Proveedores de Servicios de Nube Pública. Colombia Compra Eficiente busca establecer un índice de endeudamiento máximo por lo cual toma el límite superior del intervalo el cual se ubica en ~~40%~~ 50%.

8. La sección V.C.3 es modificada para reemplazar la Tabla 6 y agregar el siguiente párrafo luego de la Tabla 6:

Tabla 6. Indicadores de Capex, en la oferta

Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 50%
Cobertura de intereses	Mayor o igual a -5

Para más detalles revisar los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.

2. Departamento administrativo Presidencia de la República

Proceso Número 20-14, adjudicado



Subasta cuyo objeto es: contratar la adquisición de Software de protección de metadatos para para Microsoft IIS, File Server y SharePoint y para estaciones de usuario Microsoft (endpoint).

Capacidad financiera inicialmente solicitada.

2.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Liquidez	Igual o superior a 1.3
Endeudamiento	Menor o igual a 43%
Razon de Cobertura de Intereses	Mayor o igual 3.23

Capacidad de organización inicialmente solicitada:

2.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACION

Para medir la Capacidad de Organización los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 4.48%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 2.49%

Indicadores en pliegos definitivos:

2.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Liquidez	Igual o superior a 0.44
Endeudamiento	Menor o igual a 83%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual 0.22
Tamaño Patrimonial	Mayor o igual a \$338 Millones

2.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Para medir la Capacidad de Organización, los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 4.48%
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 1.1%

3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

PROCESO Número FGN-LP-002-2014 NC

Licitación pública cuyo objeto es. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED CORPORATIVA DE TELECOMUNICACIONES PARA LAS SEDES Y SECCIONALES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Presupuesto: \$13.000.000.000

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

Tabla 1 - Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 0.40
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 85%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 0.30

Respuesta No. 27

Se acepta parcialmente la observación y se modifica el numeral 5.2 Documentos Financieros del Pliego de Condiciones.

- Observaciones presentadas por la empresa ETB

Observación No. 28

"A Nivel Administrativo:

1. Con respecto al # 5.3.2. Experiencia Especifica del Proponente, se solicita que las certificaciones puedan ser firmadas por los jefes o directores del área de tecnología o sistemas, supervisores del contrato o jefes de la oficina de contratos de las entidades a certificar".

Respuesta No. 28

Se acepta la observación y se modifica parcialmente el numeral 5.3.2 Experiencia Especifica del Proponente.

La UMNG acepta certificaciones firmadas por los jefes o directores del área de tecnología o sistemas, supervisores del contrato o jefes de la oficina de contratos de las entidades a certificar.

Observación No. 29

"Indicadores:

solicitamos modificar el indicador de rentabilidad del activo para que sea > o igual a 1%, debido a que las empresas del mismo sector presentan indicadores de rentabilidad del activo inferiores al porcentaje solicitado; de no cambiarse éste indicador dejarían por fuera del proceso licitatorio grandes empresas del sector de Telecomunicaciones. Hay que tener en cuenta que ETB es una empresa que cuenta con una infraestructura acumulada de más de 120 años, lo que hace que nuestros activos tengan unos valores muy altos.

Se solicita modificar la Rentabilidad del Patrimonio para que sea > o igual a 2%, lo anterior teniendo en cuenta que de no cambiarse éstos indicadores dejarían por fuera del proceso licitatorio a las grandes empresas del sector de las Telecomunicaciones, ya que son empresas que cuentan con un activo y un patrimonio alto, los cuales son necesarios para

el desarrollo de la prestación de los servicios. Por otro lado consideramos que dichos índices deben ser analizados en forma conjunta con el capital de trabajo demostrado por el oferente, el cual debería ser superior al presupuesto oficial y ser también el verdadero respaldo económico que la entidad contratante debería analizar para aceptar o rechazar una propuesta comparativamente con el presupuesto de la contratación”.

Respuesta No. 29

Se acepta parcialmente la observación y se modifica el numeral 5.2 Documentos Financieros del Pliego de Condiciones.

Observación No. 30

“A Nivel Técnico:

(Item 26) Se debe suministrar una herramienta de gestión y monitoreo que permita ver estado de la topología y envío de notificaciones vía email, con actualizaciones cada 5 minutos máximo

Solicitamos acotar un poco más el alcance para la herramienta solicitada, interfaces a monitorear, funcionalidades con las que desea que cuente la aplicación, lugar de instalación de la herramienta, se debe incluir dentro de la oferta la cotización con servidores y sin servidores?

Respuesta No. 30

La UMNG Aclara que el numeral 26 del anexo 5 se refiere al acceso a las herramientas de gestión ofrecidas por cada proveedor (lo cual es ofrecido como valor agregado por contratar los servicios). En ningún momento se debe contemplar la adquisición y/o licenciamiento de una aplicación de gestión externa, ni servidores físicos. Se requiere una herramienta que; 1. Notifique vía email cuando un enlace de datos o internet falla (se acepta monitor ICMP), 2. Despliegue un mapa de topología que permita ver el estado de los enrutadores su distribución en la topología, 3. Visualice las métricas de tráfico tipo MRTG, CACTI o similares con pooling de información con máximo 5 minutos de actualización entre métricas.

Observación No. 31

“(Item 4) Sede Cajicá: Proveer un (1) canal de datos dedicado entre las sedes de Cajicá y Calle 100 con un ancho de banda de Ciento Ochenta (180) Mbps como mínimo, el ancho de banda estará distribuido en 160 Mbps general y 20Mbps priorizados y exclusivos para telefonía IP y Videoconferencia entre sedes. Las últimas millas podrán ser en Fibra Óptica o Radio y deberán funcionar activo- pasivo garantizando la continuidad del servicio (Fail Over). Deben cumplir las pruebas de tipo RFC 2544 y en cumplimiento de la recomendación RFC 1242. Se deberá garantizar una topología totalmente separada entre el enlace principal y backup a nivel de hardware e infraestructura.

Por favor confirmar la apreciación realizada la priorización de tráfico requerida es de 20 Megas de los cuales 8 son para el servicio de Video conferencia, de acuerdo a lo relacionado en el ítem 24: “24) Asignación de mínimo 8 Mbps priorizados y exclusivos para videoconferencia con conexiones internacionales para cada una de las Sedes independientes a través de los canales de internet. Estos 8 Mbps estarían incluidos en el ancho de banda solicitado.”

Respuesta No. 31

La UMNG aclara que los 20 megas priorizados para telefonía IP y Videoconferencia solicitados en los numerales 4 y 5 del anexo técnico son para los canales de datos, en cuanto a los 8 Mbps solicitados en el numeral 24 son para los canales de Internet y están incluidos en el ancho de banda de canales dedicados a Internet de cada Sede.

Observación No. 32

"(Ítem 7) Se deben entregar 3 módem USB para conexión a Internet con plan de datos ilimitado, para actividades de gestión y control sobre la red.
Solicitamos que sea un poco más específico con respecto a las actividades de gestión y control sobre la red que se piensa llevar a cabo con los equipos"

Respuesta No. 32

La UMNG aclara que en el numeral 7 del anexo 5 se solicitan 3 dispositivos WIFI móviles con plan de datos y acceso a Internet ilimitado ya sea Modem USB, MIFI entre otros, que permitan tener movilidad y conectividad a Internet desde cualquier punto del país.

Observación No. 33

"(Ítem 10) Colocar al servicio de la Universidad Militar Nueva Granada una red de direcciones IPv4 públicas con máscara de 23 bits de longitud. La Universidad se encargara de segmentar esta red para otorgar direcciones a cada una de las sedes y el proveedor se encargara de enlazarlas.
Es posible ofrecer máscara 24 teniendo en cuenta el agotamiento existente de IPv4 de acuerdo a lo notificado por el LACNIC
"<http://www.lacnic.net/web/lacnic/agotamiento-ipv4>".

Respuesta No. 33

Se acepta la observación y se modifica el numeral 10 del anexo 5 así:

"10) Colocar al servicio de la Universidad Militar Nueva Granada una red de direcciones IPv4 públicas con máscara de 24 bits de longitud. La Universidad se encargara de segmentar esta red para otorgar direcciones a cada una de las sedes y el proveedor se encargara de enrutarlas."

Observación No. 34

(Ítem 14) El proveedor suministrara bloques IPv6 enrutados para cada una de las sedes de la Universidad Militar Nueva Granada y debe garantizar su funcionamiento hacia Internet.
Por favor informar la cantidad de bloques de IPv6.

Respuesta No. 34

La UMNG aclara que en el numeral 14 del anexo 5 se solicita un bloque IPv6 del mínimo asignado que es /48 para publicar, aclarando que debe estar enrutado en las tres sedes para poder ser utilizado en las mismas

Observación No. 35

(Item 25) Integración y correcto funcionamiento con la Red Rumbo - Renata, suministrando los equipos servicios y seguridad necesarios, sin costos adicionales. Realizar las configuraciones necesarias para que por los canales de datos de las sedes aprendan las rutas de esta red y tengan acceso a los servicios de Rumbo. El enrutamiento se hace por BGP con el ISP de Rumbo que es Claro.
Por favor aclarar ETB prestaría el enrutamiento en la red LAN con protocolo HSRP?

Respuesta No. 35

La UMNG aclara que el ISP debe realizar el enrutamiento necesario para que las rutas de la red RUMBO_RENATA sean conocidas en las tres sedes de la UMNG. Garantizando el acceso a la red RENATA y sus servicios desde la UMNG. Los equipos del ISP de RUMBO están instalados en la sede calle 100.

Observación No. 36

"A Nivel Jurídico:

Al respecto, sea lo primero mencionar que según el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen las normas, y sobre el presente tema el Consejo de Estado en Sentencia del Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, del 16 de agosto de 2012, Expediente No.: 22.822, clasificó los contratos estatales en 4 grupos desde el punto de vista de la posibilidad de aplicar las facultades excepcionales basado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

- i) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son obligatorias.
- ii) ii) contratos estatales en los cuales las cláusulas excepcionales al derecho común son facultativas.
- iii) contratos estatales en los cuales se encuentra prohibido incluir y, por tanto, ejercer cláusulas o estipulaciones excepcionales.
- iiii) todos los demás contratos estatales no previstos ni contemplados en alguno de los grupos anteriormente individualizados.

En el primer grupo se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; -son las denominadas "cláusulas virtuales". Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal.

Al segundo grupo lo integran los contratos en los cuales la ley autoriza, pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden la inclusión de facultades excepcionales. El pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de estipulación significa que los poderes exorbitantes no existen. Este grupo está integrado por los contratos de prestación de servicios y suministro.

En el tercer grupo están los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula. A este grupo pertenecen los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito,

donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales.

El cuarto grupo está constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, compraventa, entre otros, los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley. En ellos no es posible pactar las cláusulas exorbitantes porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas.

Recordamos que anteriormente, el Consejo de Estado con base en el art. 14 de la ley 80 de 1993 concluyó en la sentencia de 30 de noviembre de 2006 –exp. 30.832- que:

“En este contexto, y por exclusión, surge un cuarto grupo, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales.

“Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones:

“De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas –por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales.

“De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios.” (Negritas fuera de texto).

Ahora bien, no sería viable argumentar que teniendo en cuenta que el contrato se encontró precedido por una modalidad de selección diferente a la contratación directa, se desvirtúa su naturaleza de interadministrativo, puesto que la Ley 1474 de 2011 al modificar la Ley 1150 de 2007, fue clara al señalar:

Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por

las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (Negrillas fuera de texto).

Análisis del caso concreto.

De lo expuesto anteriormente, se tienen entonces las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales:

1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.
2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa (literal c, inciso 2).

La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada.

(...)

Al respecto, lo primero que advierte la Sala es que las disposiciones que se acaban de analizar no regulan el sistema contractual de las universidades públicas como tal, sino el de los entes estatales sujetos a la Ley 80 de 1993; cuestión distinta es que la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública por las entidades sometidas a él, repercute necesariamente en la relación jurídica que surge con quienes voluntariamente colaboran con ellas en calidad de contratistas, como puede llegar a pasar con las universidades del Estado.

(...)

Con esta precisión se tendrá entonces, en primer lugar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la universidad estatal que actúe como contratista.

En segundo lugar, se tendrá que los contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública suscritos, entre otras, con instituciones públicas de educación superior, no se podrán hacer por contratación directa sino que requerirán licitación pública o selección abreviada. En estos casos, el contrato deberá, igualmente, tener relación con el objeto de la institución de educativa del Estado." CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) (Negrillas fuera de texto).

De este modo, es indudable la existencia de Contratos Interadministrativos precedidos por modalidades de selección diferentes a la Contratación Directa y que no es posible señalar que la modalidad de selección que antecedió la suscripción del contrato, desvirtúa la naturaleza jurídica de las partes y del contrato interadministrativo que se suscribe. La doctrina explica con más contundencia este argumento, al explicar:

No existe obstáculo legal alguno para que se celebre un contrato o un convenio interadministrativo mediante una licitación pública, una selección abreviada o un concurso de méritos, en la medida en que por medio de dichos procedimientos pueda asegurarse de mejor manera la selección objetiva del contratante de la administración.

Al respecto, debe recordarse que lo que hace interadministrativo a un contrato o a un convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de las partes. De esta manera, la aplicación de las diversas consecuencias del carácter interadministrativo de un negocio jurídico no depende del procedimiento de selección aplicable, sino de que las dos partes de la relación jurídico-negocial sean administración pública.

Dejando claro la naturaleza de interadministrativo del contrato, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad Contratante que en caso de resultar adjudicataria ETB, las multas y cláusula penal se supriman del texto del contrato, en la medida que al derivar de un contrato interadministrativo las mismas no son procedentes por tratarse de un poder exorbitante de la Administración según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007:

Al respecto, son valiosos los pronunciamientos del Consejo de Estado al señalar:

“cuando las dos partes de la relación contractual representan al Estado y actúan en nombre de él, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14 ha previsto la prescindencia de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, por tratarse de contratos inter-administrativos y a no dudar el Convenio 4129-D de 30 de enero de 1995, es un contrato que cumple tales características, en consecuencia en esta clase de contratos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusula de multas no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley 80 de 1993, circunstancia que permitía pactarla bien en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, lo cierto es que ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia. Hoy con la Ley 1150 de 1993, si se encuentran prevista la competencia de la Administración para imponer multas al contratista, de manera unilateral, pero no en los contratos interadministrativos.” (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01219-01(24639) (Negrillas fuera de texto)

La misma sentencia, preciso: “Efectivamente el acto que impuso la sanción es nulo, pero porque la entidad estatal que pretendía imponer la multa -esto es, el ISS- no tiene en este régimen jurídico la posibilidad de hacerlo, pues el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 prohíbe ejercer poderes exorbitantes entre entidades estatales, y por esta razón no tenía competencia para imponer la sanción. Desde luego que en esta línea de pensamiento parto de la idea de que la imposición de una sanción de multa es un poder exorbitante –aunque no esté expresamente relacionado en el art. 14 de la ley 80-, pues si bien no lo es para el pacto o acuerdo, pues se requiere consentimiento para incluirla en el contrato, sí lo es para su declaración –pues la ley permite declararla-. Se trata, entonces, de una exorbitancia, al fin y al cabo, y por eso no se puede ejercer mutuamente entre entidades estatales.” (Negrillas fuera de texto).

De esta misma forma, la Sala de Consulta del Consejo de Estado al analizar la naturaleza de la multa y de la cláusula penal pecuniaria como potestades exorbitantes de la Administración, previo recuento histórico de la figura a nivel jurisprudencial, concluyó:

"(...) si bien antes de la ley 1150 de 2007 el tema de las multas no tuvo un tratamiento uniforme en cuanto su tipicidad legal, esto es, acerca de su procedencia e imposición unilateral por la Administración, ahora no cabe duda sobre su existencia y la competencia para ejercerla con ese carácter por las entidades públicas en materia de contratación estatal, pues, pese a que se activa por la voluntad de las partes en tanto debe pactarse una estipulación en tal sentido, tiene un tratamiento excepcional para su aplicación y cobro en virtud de la citada ley, en la que se privilegiaron los principios de legalidad, igualdad y debido proceso.

(...)

la potestad unilateral de la Administración contratante de imponer las multas pactadas previamente en el contrato, siempre ha sido considerada por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una potestad excepcional o exorbitante en ejercicio de una función administrativa, mediante la expedición de un acto administrativo, tesis se reitera en reciente pronunciamiento de esta Corporación, así:

(...)

Esta consideración, conlleva a un análisis adicional, en el caso que ocupa a la Sala: ¿La imposición unilateral de multas pactadas, por parte de la entidad estatal contratante, constituye entonces una exorbitancia administrativa?

La respuesta debe ser afirmativa, en concordancia con lo sostenido por la Sala en la sentencia de 20 de octubre de 2005. Sin duda alguna las multas que se analizan, son contempladas por el estatuto de la contratación estatal, como una capacidad de la entidad frente al contratista privado y no viceversa. Es entonces la naturaleza pública de una de las partes del contrato, la que justifica que en virtud de la función de dirección control y vigilancia, resulten procedentes las multas.

(...)

Es la condición entonces de la entidad estatal en relación con el contrato, entendido como instrumento para el cumplimiento de la función administrativa que le es propia, lo que justificaría la existencia de una prerrogativa pública consistente en la imposición unilateral de una multa, al contratista. Esta prerrogativa, sin embargo, según se anotó, debería estar contemplada en la ley, y en caso de ser así, con su ejercicio se verificaría una evidente exorbitancia administrativa." (Negrillas fuera de texto) (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil trece (2013). Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)).

Así las cosas, en caso que llegara a resultar adjudicataria del Proceso de Contratación ETB, es obvio que se trataría de un contrato interadministrativo y en el mismo no sería procedente incluir cláusulas de multas o penal pecuniarias, debido a que las mismas son potestades exorbitantes, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia actual del Consejo de Estado.

Respuesta No. 36

No se acepta la observación. El pliego no se modifica en los aspectos señalados por la ETB, toda vez que sus consideraciones se sustentan en la eventualidad de ser los adjudicatarios. No es posible establecer en el pliego excepciones para uno o varios proponentes. Por lo tanto se mantiene los requisitos objeto de la observación.

- **Observaciones presentadas por la empresa MEDIA COMMERCE PARTNERS**

Observación No. 37

"Favor indicar el tiempo de instalación"

Respuesta No. 37

La UMNG aclara que el contrato actual termina el 30 de mayo de 2015, el contrato iniciará una vez este suscrito por las partes y legalizado el mismo.

Observación No. 38

"No es claro el tema de descuento por indisponibilidad. (tabla de descuentos)"

Respuesta No. 38

La UMNG aclara que no existe tabla de descuentos establecida por la UMNG, estos serán conciliados con el ISP (Anexo 5 Numeral 17) de acuerdo con la tabla de disponibilidad que maneja cada proveedor. Por otra parte se aclara que se concilian son los tiempos de indisponibilidad no el precio.

Observación No. 39

"Favor aclarar a que se refiere que el 80% de internet sea para el canal de datos que se especifica en la hoja 52"

Respuesta No. 39

La UMNG aclara que el numeral 23 del anexo 5 se refiere a que el 80% del canal de internet es para el tráfico LAN y el 20% sea para el tráfico WIFI

Observación No. 40

"Por favor aclarar si se requiere un canal de datos para Rumbo y otro canal de datos para Renata o ambos"

Respuesta No. 40

La UMNG aclara que la red RUMBO-RENATA es una sola y se requiere realizar el enrutamiento necesario para que las rutas de la red RUMBO_RENATA sean conocidas en las tres sedes de la UMNG. Garantizando el acceso a la red RENATA y sus servicios desde la UMNG. Los equipos del ISP de RUMBO están instalados en la sede Calle 100.

Observación No. 41

"Por favor aclarar de cuanto es el ancho de banda requerido para la conexión con Rumbo y/o Renata".

Respuesta No. 41

La UMNG aclara que la red RUMBO-RENATA ya tiene una conexión en la sede calle 100 suministrada por el ISP de RUMBO que es CLARO el ancho de banda es de 300 MBPS lo que se requiere es realizar el enrutamiento necesario para que las rutas de la red RUMBO_RENATA sean conocidas en las tres sedes de la UMNG. Garantizando el acceso a la red RENATA y sus servicios desde la UMNG.

Observación No. 42

"Por favor aclarar si el tráfico de Rumbo y/o Renta lo va a recibir el router de la sede principal o si cada sede va a recibir estos enlaces individualmente"

Respuesta No. 42

La UMNG aclara que la red RUMBO-RENATA ya tiene una conexión en la sede calle 100 suministrada por el ISP de RUMBO que es CLARO el ancho de banda es de 300 MBPS lo que se requiere es realizar el enrutamiento necesario para que las rutas de la red RUMBO_RENATA sean conocidas en las tres sedes de la UMNG. Garantizando el acceso a la red RENATA y sus servicios desde la UMNG. Los equipos del ISP de RUMBO están instalados en la sede calle 100 los recibe el router de la sede principal y debe enseñarles las rutas a las 3 sedes.

Observación No. 43

"Por favor indicar cuál es la fecha de terminación del servicio con el ISP actual"

Respuesta No. 43

La UMNG aclara que el contrato actual termina el 30 de mayo de 2015, el contrato iniciará una vez este suscrito por las partes y legalizado el mismo.

Observación No. 44

"Por favor darle un alcance al tema eléctrico y el espacio en rack en cada sede".

Respuesta No. 44

La UMNG aclara que el espacio en rack y la disponibilidad de conexiones eléctricas reguladas serán suministrados por la UMNG utilizando los espacios que tiene asignados el ISP actual.

- **Observaciones presentadas por la empresa AZTECA COMUNICACIONES:**

Observación No. 45

"Se puede modificar en el pliego de condiciones la evaluación de la experiencia, con certificaciones de contratos que estén en ejecución por un monto igual o superior al del presupuesto oficial"

Respuesta No. 45

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 46

“Se puede dar puntaje a mayor ancho de banda”

Respuesta No. 46

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

ADENDA No. 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 03 DE 2015.

Como resultado de las aclaraciones o por razones de conveniencia o necesidad institucional, la Universidad Militar Nueva Granada podrá modificar los pliegos de condiciones mediante ADENDA, la cual se publicará en la página Web de la Universidad; la adenda se entenderá incorporada al pliego de condiciones.

La Universidad Militar Nueva Granada emite la ADENDA No. 01 al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 03 de 2015, por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de esta adenda para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- **Se modifica parcialmente el numeral 5.3.2 Experiencia Específica del Proponente, así:**

5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de mínimo uno (1) máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la Invitación Pública y cuyo objeto incluya la prestación de servicios de telecomunicaciones de internet y interconexión de datos. La suma de los valores de los contratos debe ser igual o superior al 80% de presupuesto oficial en SMLMV.

El valor de los contratos celebrados, ejecutados y cumplidos en consorcio o unión temporal, será considerado de acuerdo al porcentaje de participación, para tal efecto deberá presentarse adicionalmente el documento de conformación consorcial o de unión temporal correspondiente.

Dichas certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la empresa o personal contratante del servicio.
- b) Objeto del contrato.
- c) Valor del contrato.
- d) Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- e) Nombre y firma de la persona o entidad contratante que expide la certificación

f) Concepto frente a la prestación del servicio.

Las certificaciones indicadas deberán estar firmadas por el Representante Legal o su delegado, Jefes o Directores de área de tecnología o sistemas, supervisores del Contrato o Jefes de la Oficina de Contratos de las Entidades a certificar, donde se especifique el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que expide la certificación, objeto, descripción del servicio contratado, fecha de iniciación y fecha de terminación del contrato, y cumplimiento del contrato.

Certificación de experiencia de los Consorcios o Uniones Temporales:

En el caso de los contratos ejecutados en consorcio, unión temporal o en cualquier tipo de asociación, el valor ejecutado será considerado para la evaluación en el porcentaje correspondiente a su participación dentro del Consorcio o Unión Temporal.

Para tales efectos, adicionalmente deberá presentar:

- a. Documento de conformación consorcial.
- b. Certificación de la entidad contratante.

En caso de presentación de propuesta en consorcio o unión temporal, al menos uno (1) de los contratos presentados deberá ser acreditado por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación dentro del consorcio o la unión temporal.

La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar o solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes para constatar los datos de experiencia aportados y demás documentos que considere necesarios para confirmar la información suministrada.

Para la certificación de la experiencia específica, se hacen las siguientes precisiones:

- a) En caso de presentación de propuesta en consorcio o unión temporal, al menos uno (1) de los contratos presentados deberá ser acreditado por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación dentro del consorcio o la unión temporal.
- b) Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al 50% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
- c) Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 40% en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.

NOTA: El proponente deberá diligenciar el formato No. 7 Experiencia Específica

- **Se modifica parcialmente el numeral 5.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, el cual quedará así:**

5.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS

Los requisitos financieros para participar en la presente invitación, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2013 que obra en el Certificado de Información RUP, el cual deberán aportar tanto los proponentes nacionales como extranjeros.

En el caso de consorcios o uniones temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; la Universidad verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente. Este aspecto no otorgará puntaje pero habilita o deshabilita la propuesta.

Se evaluará con **CUMPLE** o **NO CUMPLE** los siguientes indicadores financieros:

- A) Por Patrimonio: Mayor o igual a una (1) vez el presupuesto oficial
- B) Liquidez: Mayor o igual a 1
- C) Endeudamiento: Menor o igual al 70%
- D) Capital del Trabajo: Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial
- E) Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual (\geq) 5%
- F) Rentabilidad del Activo: Mayor o igual (\geq) 3%

REQUISITOS MÍNIMOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFICIAL
	\$ 1.300.000.000
PATRIMONIO	Mayor o igual a una (1) vez el presupuesto oficial
LIQUIDEZ (activo corriente/pasivo corriente)	Mayor o igual a 1
ENDEUDAMIENTO (pasivo total/activo total)	Menor o igual al 70%
CAPITAL DE TRABAJO (activo corriente-pasivo corriente)	Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual (\geq) 5%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual (\geq) 3%

Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, los indicadores financieros se calcularán con base en la sumatoria de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para efectos del patrimonio y el capital de trabajo será la sumatoria del patrimonio y el capital de trabajo de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

- Se modifica el numeral No. 10 del Anexo No. 5 Características Técnicas Mínimas Obligatorias, el cual quedará así:

ANEXO N° 5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS



Características Técnicas del Servicio de Acceso a Internet	Obligatorio	Cumple	Propuesta	No. Folio
		Sí	No	
10) Colocar al servicio de la Universidad Militar Nueva Granada una red de direcciones IPv4 públicas con máscara de 24 bits de longitud. La Universidad se encargara de segmentar esta red para otorgar direcciones a cada una de las sedes y el proveedor se encargara de enrutarlas.	X			

Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 03 de 2015, continúan vigentes. Por lo tanto no se reciben más observaciones al pliego de condiciones.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015.

Cordialmente,


Doctora ~~MÓNICA MARCELA URREGO DAVID~~
Jefe División de Contratación y Adquisiciones.

Proyectó: Comités Técnico, Jurídico y Financiero de la Invitación Pública No. 03 de 2015
Revisó: July Alejandra Arbeláez Maldonado – P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía